Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen &c. Admor. perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto hallandose vacante la vara de Alcalde maior y Juez de Residencia de la villa de Caravaca, territorio de la misma Orden, por haver cumplido su tiempo, el que la servia; y conviniendo el probeherla en persona de Intelig.a y experiencia: concurriendo estas y otras buenas Circunstancias en D.n Joachin de Almazan y Rota, Abogado de los R.s Consejos, y atendiendo a la satisfaccion con que ha desempeñado quanto se ha puesto a su Cargo de mi R.l servicio, y esperando lo continue asi en adelante; he tenido por bien de hacerle merced, como en virtud de el presente se la hago, de la referida vara de Alcalde maior, y Juez de Residencia de la villa de Caravaca, con los oficios de Justicia, civil y Criminal, Alcaydia y Alguacilazgo, que ha de servir por tiempo de tres años, que han de empezar, a correr desde el dia en que fuere recivido a este Empleo, y por el demas tiempo, que no se proveyere. Por tanto, mando al Consejo, Justicia y Reg.to Cavalleros Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la expresada villa de Caravaca, que en virtud de este Despacho; haviendo hecho primero, el Juramento que se acostumbra en manos del Reg.or Decano de dha villa, le recivais y admitais por tal mi Alcalde maior, y Juez de Residencia de ella, y le dejeis, usar libremente este oficio y exercer la Justicia por si, y sus oficiales; y es mi voluntad, que los citados oficios de Alcaydia y Alguacilazgo y otros Anexos a ellos pueda quitar, y remover quando a mi servicio y a la execucion de Justicia convenga; y oyr, librar y Determinar los pleytos y Causas Civiles y Criminales, que en dha villa y su Jurisd.n estan pendientes y se Causaren todo el tiempo que tubiere este Empleo, y llevar los dros y salarios pertenecientes a el; y para que asi pueda executarlo, os conformareis todos con el y le dareis el favor y Ayuda que huviere menester, con vuestras Personas, y gentes, sin que en ello pongais, ni consintais poner Embarazo, ni contradiccion alguna; que yo por el presente le recivo al dho oficio, y le doy poder para exercerlo caso que, por vosotros o alguno de vos no sea recibido a el: sin embargo de qualesquiera usos, estatutos y Costumbres que cerca de ello tengais. Y mando a las personas, que al presente tienen las Varas de mi Justicia en dha villa, que luego las den y entreguen al referido D.n Joachin de Almazan y Rota sin